

Primera.—Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando principal, intereses y costas.

Segunda.—Los licitadores deberán depositar, previamente, en el establecimiento bancario Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 0078000064015898, el 20 por 100 del valor del lote por el que vayan a pujar en primera subasta, y el 15 por 100 (20 por 100 del tipo de la segunda subasta), de su valor en las otras dos, lo que acreditarán en el momento de la subasta (artículo 1.500.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercera.—En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado y depositando en la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 0078000064015898, el 20 por 100 (primera subasta), o el 15 por 100 (segunda y tercera subastas), del valor del lote (20 por 100 del tipo de la segunda subasta), por el que vayan a pujar, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego cerrado se conservará cerrado por el Secretario judicial y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 1.499 II de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en la primera no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación y por tanto no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de la valoración (artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Séptima.—En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la valoración del lote [artículo 261.a) de la Ley de Procedimiento Laboral]. Si hubiera postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate.

De resultar desierta esta última tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho de adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzará el embargo.

Octava.—En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.—Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Décima.—Si la adquisición en subasta o adjudicación del bien se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios), y el precio de la adjudicación es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De no ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—El precio del remate deberá abonarse en el plazo de tres/ocho días (según se trate de subasta de bienes muebles o inmuebles), siguientes a la aprobación del mismo.

Duodécima.—Obra en la Secretaría de este Juzgado certificación registral en la que consta la titularidad del dominio del bien subastado y el estado de sus cargas y gravámenes, donde pueden ser examinados, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes

preferentes, si los hubiere, al crédito de los ejecutantes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en leyes procesales expido las presente en Vitoria-Gasteiz a 21 de septiembre de 1999.—La Secretaria, María Yolanda Martín Llorente.—38.897.

JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

ASTURIAS

Cédula de notificación edictal

Don Gregorio Baquero Duro, Secretario sustituto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Asturias,

Doy fe y testimonio de que en el expediente que se sigue en este Juzgado al número 683/1996-G, sobre libertad condicional, ha recaído auto de fecha 9 de septiembre de 1999, cuyos hechos y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

«Hechos

Primero.—En las presentes actuaciones recayó auto de fecha 26 de febrero de 1996, otorgando los beneficios de la libertad condicional al interno del centro penitenciario de Villabona Sebastián Carmona Lora, en razón de la causa número 12/81 del Juzgado de Instrucción 1 de Sabadell (rollo 754/81 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona), causa 83/91 Juzgado de Instrucción de Barcelona 14 (Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Tercera), causa 87/81, Juzgado de Instrucción 12 Barcelona (Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Segunda), causa 63/81 Juzgado de Instrucción Hospitalet 3 (Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Quinta), causa 17/81 Juzgado de Instrucción de Granollers 1 (Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Tercera), causa 16/80 Juzgado de Instrucción de Tarazona (Audiencia Provincial de Zaragoza Sección Primera).

Segundo.—Con fecha 12 de agosto de 1999, se recibe en este Juzgado comunicación de los Servicios Penitenciarios de Villabona, participando que el citado liberado condicional ha incumplido la condición de personarse en el Cuartel o puesto de la Guardia Civil de Pola de Siero, no habiendo tenido más contactos con los Servicios Sociales Penitenciarios desde julio del corriente.

Tercero.—Dado traslado al Ministerio Fiscal, interesa la revocación de la libertad condicional.

Acuerdo

Revocar la concesión del beneficio de libertad condicional, otorgado al penado Sebastián Carmona Lora, en virtud de la resolución a que se refiere el primero de los hechos de esta resolución.

Comuníquese al centro penitenciario a los efectos señalados y al órgano u órganos sentenciadores.

Esta resolución tiene efectos desde el día de la fecha, último que se computará como efectivamente cumplido en libertad condicional. Estando el penado en ignorado paradero, notifíquese este Auto mediante la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber que contra la presente resolución cabe recurso de reforma y/o apelación en los tres días siguientes a contar desde la publicación.

Notifíquese también al Ministerio Fiscal y remítase copia a los Servicios Sociales Penitenciarios encargaados de la vigilancia y tutela durante la libertad condicional a los oportunos efectos.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Berta Álvarez Llana, Magistrada del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Asturias.»

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» a fin de que sirva de notificación en forma a Sebastián Carmona Lora, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Oviedo a 9 de septiembre de 1999.—El Secretario judicial, Gregoria Baquero Duro.—38.819-E.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados civiles

Por la presente, en el sumario número 1 del año 1999, sobre delito contra la salud pública, se cita y llama al procesado Justo Santiago Fernández, con documento nacional de identidad número 27.338.254, nacido en Marbella el día 30 de mayo de 1969, hijo de Juan y de Dolores, domiciliado últimamente en calle Las Albarizas, bloque 19, 5.º A, de Marbella, para que, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en este boletín oficial, comparezca ante este Juzgado de Instrucción número 1 de Alcázar de San Juan, sito en la calle Mediodía, 8, de Alcázar de San Juan, para constituirse en detención como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido procesado, procedan a su captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Alcázar de San Juan, 14 de septiembre de 1999.—El Juez.—El Secretario.—38.923-F.

Juzgados civiles

El imputado José Albadalejo Mínguez, natural de Pilar de la Horadada, nacido el 24 de mayo de 1964, hijo de José y de Nicolasa, con documento nacional de identidad número 74.185.890, domiciliado últimamente en calle Navia, 8, de Pilar de la Horadada, imputado en la causa penal, abreviado 145/98, por el delito de robo con fuerza en las cosas, en grado de tentativa, número de atestado 234/852/98, fecha de atestado 27 de junio de 1998, dependencia de la Guardia Civil de Pilar de la Horadada.

Seguida por este Juzgado de Instrucción número 1 de Orihuela (Alicante), comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Orihuela, 1 de septiembre de 1999.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.—38.921-F.

Juzgados civiles

El imputado Germán Gregorio Herrero Vázquez, natural de Madrid, nacido el 21 de septiembre de 1962, hijo de Germán y de Aurora, con documento nacional de identidad número 10.700.660, domiciliado últimamente en Madrid, calle Sierra Salvada, 22, 5.º F, imputado en la causa penal, abreviado 108/98, por el delito de estafa, número de atestado 1.118/92, fecha de atestado 29 de abril de 1992, dependencia de la Guardia Civil de Torrejón.

Seguida por este Juzgado de Instrucción número 1 de Orihuela (Alicante), comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Orihuela, 1 de septiembre de 1999.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.—38.918-F.

Juzgados civiles

Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en juicio oral 273/1999-A, que se sigue en este Juzgado por robo, se cita y llama al inculcado Javier González Roiz, con documento nacional de identidad número 32.879.561, nacido en Oviedo, el 12 de octubre de 1972, hijo de Bonifacio y de Dolores, y actualmente en paradero desconocido, para que en el plazo de diez días comparezca en este Juzgado de lo Penal número 1 de Oviedo, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del requisitoriado, procedan a su captura e ingreso en prisión a disposición de este Juzgado.

Oviedo, 16 de septiembre de 1999.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—38.925-F.

Juzgados militares

José Manuel López Buide, hijo de José Manuel y de María Jesús, natural de Lugo, nacido el día 6 de julio de 1979, con documento nacional de identidad número 33.342.740, último domicilio conocido en calle Malladoira, número 1, San Miguel de Orbazay (Lugo), y actualmente en ignorado paradero, inculcado en las diligencias preparatorias número 43/14/1998, seguidas contra él por un presunto delito de abandono de destino, comparecerá en el término de quince días ante la Secretaría de este Tribunal Militar Territorial Cuarto, con sede en A Coruña (Acuartelamiento de Santo Domingo, plazuela de Santo Domingo, sin número), bajo apercibimiento de que, si no lo hace, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que, caso de ser hallado, deberá ser entregado a la autoridad militar más próxima, para su ingreso en establecimiento militar o, si esto no es posible, en común, a disposición de este Tribunal, en méritos del referido delito y causa, en la cual se halla acordada su detención, extremos de los que se informará al procesado al ser detenido y que, a su vez, se comunicarán a la precitada autoridad receptora del sujeto, a la par que se me da cuenta de tal aprehensión y entrega.

A Coruña, 14 de septiembre de 1999.—El Auditor Presidente, Luis Fernando Vigier Glaria.—38.827-F.

Juzgados militares

Luis Alberto Pereira González, hijo de Víctor Fernando y de Rosa Ramona, natural de Valladolid, nacido el 6 de octubre de 1979, con documento nacional de identidad número 72.053.877, último domicilio conocido en Castro Urdiales (Cantabria), calle Juan de Mena, 6, 2.º derecha, y actualmente en ignorado paradero, inculcado en las diligencias preparatorias número 45/17/1998, seguidas contra él por un presunto delito de abandono de destino, en el Juzgado Togado Militar Territorial número 45 de Burgos, comparecerá en el término de quince días ante la Secretaría de este Tribunal Militar Territorial Cuarto de A Coruña, con sede en A Coruña (acuartelamiento de Santo Domingo, plazuela de Santo Domingo, sin número), bajo apercibimiento de que, si no lo hace, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo que, caso de

ser hallado, deberá ser entregado a la autoridad militar más próxima, para su ingreso en establecimiento militar o, si esto no es posible, en común, a disposición de este Tribunal, en méritos del referido delito y causa, en la cual se halla acordada su detención, extremos de los que se informará al procesado al ser detenido y que, a su vez, se comunicarán a la precitada autoridad receptora del sujeto, a la par que se me da cuenta de tal aprehensión y entrega.

A Coruña, 20 de septiembre de 1999.—El Auditor-Presidente, Luis Fernando Vigier Glaria.—38.915-F.

Juzgados militares

Apellidos y nombre: García Doya, Jesús; hijo de Rogelio y de Mercedes, nacido en Figueras (Girona), el día 9 de julio de 1980, documento nacional de identidad número 40.455.250, domiciliado en calle Bloques Sindicales, número 6, 1.º, 1.ª, de Figueras.

Está encartado en las diligencias preparatorias número 31/15/99.

El encartado que se expresó comparecerá dentro del término de quince días ante el señor Juez Togado Militar Territorial número 31 de Cataluña, sito en el edificio del Gobierno Militar de Barcelona, con la advertencia de que, si no lo hiciera así, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades militares y civiles la busca y captura de dicho individuo, quien, cuando fuere habido, deberá ser puesto a disposición del Juzgado que se indicó, enterando previamente al detenido de cuanto antecede.

Barcelona, 13 de septiembre de 1999.—El Juez Togado, Ricardo Izquierdo Grima.—38.831-F.

Juzgados militares

José Javier Gregorio Caloto, nacido el 11 de noviembre de 1997, hijo de José y de Ángela, natural de Baralla (Lugo), provisto del documento nacional de identidad número 33.344.413, últimamente domiciliado en calle La Vallina, 38, de Barralla (Lugo), inculcado en diligencias preparatorias 14/17/1999 de las del Juzgado Togado Militar Territorial número 14, por un presunto delito de abandono de destino del artículo 119 del Código Penal Militar, comparecerá en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta requisitoria ante el citado Juzgado Togado con sede en Cartagena (Murcia), calle Muralla del Mar, 13, edificio de Servicios Generales de la Armada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso contrario.

Se ruega a las autoridades cívicas y militares la busca y captura de dicho individuo y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Cartagena, 7 de septiembre de 1999.—El Teniente Coronel Auditor, Juez Togado, Rafael Ruiz Manteca.—38.901-F.

Juzgados militares

José Francisco Ramón Pérez, hijo de Francisco y de Rosario, natural de Granada, vecino de Granada, de estado civil casado, profesión no consta, nacido el 4 de octubre de 1978, con documento nacional de identidad número 44.285.214, imputado en las diligencias preparatorias número 25/11/99, por abandono de destino, residencia o deserción, comparecerá en este Juzgado Togado Militar Territorial número 25, de Ceuta, bajo el apercibimiento de ser declarado, en caso contrario, rebelde, en el término de veinte días.

Se ruega a las autoridades y Fuerzas de Seguridad del Estado la busca, captura y detención e ingreso en prisión en calidad de preso preventivo comunicado del citado individuo y su puesta a disposición de este Juzgado.

Y para que conste, expido el presente en la plaza de Ceuta a 14 de septiembre de 1999.—El Juez Togado.—38.909-F.

Juzgados militares

Francisco Javier González Hermida, con documento nacional de identidad número 44.465.628, y último domicilio conocido en Lugar Senra, Piñor (Ourense), a quien se instruye en este Juzgado Togado Militar Territorial número 12 diligencias preparatorias 12/31/99, por presunto delito de abandono de destino (artículo 119 bis) del Código Penal Militar, en cuyo procedimiento tiene acordada prisión preventiva, deberá presentarse en este órgano jurisdiccional, sito en el paseo Reina Cristina, número 5, tercera planta, Madrid, en el término de quince días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este órgano jurisdiccional.

Madrid, 8 de septiembre de 1999.—El Juez Togado, Francisco Javier Díaz Molina.—38.912-F.

Juzgados militares

José Luis Zapata Pérez, de profesión Camarero, con destino en Usba, El Goloso, y último domicilio conocido en Polvoranca (Alcorcón), a quien se instruye en este Juzgado diligencias preparatorias número 12/35/99, por presunto delito de abandono de destino o residencia, artículos 119 y 119 bis, en cuyo procedimiento tiene acordada prisión preventiva, deberá presentarse en este Juzgado Togado Militar Territorial número 12, paseo de Reina Cristina, número 5, tercera planta, Madrid, en el término de quince días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Madrid, 9 de septiembre de 1999.—El Juez Togado, Francisco Javier Díaz Molina.—38.913-F.

Juzgados militares

Federico Romero Herrero, nacido en Barcelona, hijo de Federico y de Socorro, con documento nacional de identidad número 46.572.029, en la actualidad en ignorado paradero, deberá comparecer ante el Tribunal Militar Territorial Segundo, con sede en Sevilla, avenida de Eduardo Dato, 21, dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, a fin de constituirse en prisión, que le viene decretada por auto dictado en diligencias preparatorias número 27/6/1989, seguida en su contra por un presunto delito de deserción, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho inculcado que, caso de ser habido, ha de ser puesto a disposición de este Tribunal, comunicándolo por la vía más rápida.

Sevilla, 13 de septiembre de 1999.—El Secretario relator del Tribunal.—38.906-F.

Juzgados militares

Jesús García Rodríguez, nacido en Puerto de Santa María, hijo de Vicente y de Josefa, con documento nacional de identidad número 75.789.946, en la actualidad en ignorado paradero, deberá comparecer ante el Tribunal Militar Territorial Segundo, con sede en Sevilla, avenida de Eduardo Dato, 21, dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, a fin de constituirse en prisión, que le viene decretada por Auto dictado en diligencias preparatorias número 23/8/99, seguida en su contra por un presunto delito de abandono de destino o residencia, artículos 119 y 119 bis, bajo